

dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

c) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

d) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la Concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

e) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Conexión a 13,8 KV. de la S. T. de Coria, con la línea Torrejoncillo-Coria», suscrito en Cáceres en fecha abril de 1966 por el Ingeniero Industrial don Félix Candela Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 35.225 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

f) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

g) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

h) Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4 del Decreto de 13 de febrero de 1964.

i) La distancia mínima del eje de la carretera, a cada uno de los apoyos, será la indicada en el plano adjunto, 18 y 42 metros.

Cáceres, 28 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.582-B.

\*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, domiciliada en la plaza de Santa María, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, de 2.520 metros de longitud, en conductores cable de acero galvanizado de 20,78 milímetros cuadrados y apoyos metálicos «Madex» con origen en la línea Trujillo-Cruce de Las Herreras, de «Electra de Extremadura, Sociedad Anónima», y término en un C. T. intemperie de 25 KVA., a 22.000 ± 5 — 10 por 100/230-133 V., para el servicio del poste repetidor de TV en la sierra de Montánchez.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

#### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha noviembre de 1966 por el Ingeniero industrial don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 505.485 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T.,

aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos, igualmente de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

#### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia o Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la efectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 10 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.678-B.

#### RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Las Palmas por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se indican.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para la electrificación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de Tenteniguada, en el término municipal de Valsequillo, mediante línea aérea trifásica, con arranque en E. T. número 704, «Pedregal» y terminación en nueva E. T., número 707, «Tenteniguada», de 50 KVA., para 400/231 V. Tensión, 6.300 voltios; longitud, 1.360 metros; sección, 35 milímetros cuadrados, de cobre y postes de hormigón.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede concederse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

#### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite y desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Orenco Hernández González con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955 y modificaciones oficiales posteriores.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente, de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. El condicionado correspondiente al Ministerio de Obras Públicas se acepta.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.526-B.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por el Ayuntamiento de Teror, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para la electrificación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de los barrios de Quebradero y Corrales mediante línea aérea trifásica a 6,3 KV., de 1.436 metros de longitud, de 35 milímetros cuadrados de sección de cobre, con arranque en el poste número 22 de la línea de Teror a Vallesco y terminación en la estación transformadora número 1, de 75 KVA., en Corrales.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede concederse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fechas 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado suscrito por el Perito Industrial don José María García Carrillo, con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955 y modificaciones oficiales posteriores.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.—1.723-B.

### RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de León por las que se declara la utilidad pública de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, solicitando se declare en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características son:

Tensión, 33 KV.; longitud, 3,56 kilómetros; origen en la factoría Roldán, Ponferrada, partiendo en dos ramales, uno que termina en la boca de toma del río Boeza, y otro, en la boca de descarga del río Sil.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se otorgó el 21 de diciembre de 1966 la autorización administrativa, y el 24 de abril de 1967, la aprobación del proyecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto: Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

León, 24 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.521-B.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 23, solicitando se declare en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características son:

Tensión, 33 KV.; longitud, 14,7 kilómetros; origen en parque de transformación de la central de Las Ondinas, y final, en la presa de Las Rozas, con un ramal hasta Matalavilla, en Palacios del Sil.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se otorgó con fecha 9 de enero de 1967 la autorización administrativa, y con fecha 13 de marzo de 1967, la aprobación del proyecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto: Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

León, 24 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.522-B.